

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Andrea Serrano		
Fecha/hora gestión	03/07/2024 10:28	Fecha/hora resolución	03/07/2024 15:21
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000000994
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2023LY-000007-0001102401	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Insumos para Unidad de Terapia Respiratoria		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000320 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 4	10/05/2024 10:49	OSWALDO ADOLFO ALVAREZ VEDE	TRANSGLOBAL MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	No aplica

Resultado del acto final	Se anula acto de adjudicación
---------------------------------	-------------------------------

3. *Resultando

- I. Que el diez de mayo de dos mil veinticuatro, la empresa TRANSGLOBAL MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA, presentó ante la Contraloría General de la República mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la línea 4 del procedimiento de Licitación Mayor 2023LY-000007-0001102401, promovido por la Caja Costarricense de Seguro Social.
- II. Que mediante auto No.8052024000000956 del veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida, en el plazo concedido, por la Administración mediante escrito incorporado al expediente de apelación.
- III. Que mediante documento número 8062024000002006 del dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, la empresa KABE SOLUCIONES MEDICAS SOCIEDAD ANÓNIMA, contestó la audiencia inicial concedida.
- IV. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 264 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, la audiencia final de conclusiones es de carácter facultativo, siendo que en el presente caso se consideró innecesario su otorgamiento, en vista de contarse con los elementos suficientes para la resolución del presente recurso.
- V. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

4.1 - Hechos probados

HECHOS PROBADOS: Para la resolución del presente asunto, a partir de la información que consta en el expediente electrónico de la apelación, así como en el expediente administrativo digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (en adelante SICOP), a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, accediendo a la pestaña de expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia; se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la Caja Costarricense de Seguro Social promovió el procedimiento de Licitación Mayor 2023LY-000007-0001102401, para adquirir insumos para Unidad de Terapia Respiratoria. (ver expediente electrónico/[1. Información de solicitud de contratación]). **2)** Que al concurso específicamente para la línea 04, se presentaron las siguientes ofertas: TRANSGLOBAL MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA y KABE SOLUCIONES MEDICAS SOCIEDAD ANÓNIMA. (ver expediente electrónico/[3. Apertura de ofertas]/Apertura finalizada/Consultar/Resultado de la apertura/Línea 27). **3)** Que mediante solicitud de información No. 726726, la Administración requirió a la empresa KABE SOLUCIONES MEDICAS SOCIEDAD ANÓNIMA, entre otros aspectos lo siguiente: "Aspectos Técnicos:Partida 4• Presentar Muestra• Presentar Literatura• Presentar EMB"; solicitud que la empresa atendió aportando, de frente a lo solicitado para la Partida 4, únicamente el documento, "A.T, Part #4, Literatura Resucitador infante". (ver expediente electrónico [2. Información de Cartel]/Resultado de la solicitud de Información/Consultar/Listado de solicitudes de información/No. de solicitud/ 726726 /2023LY-000007-0001102401/Solicitud de Subsanación (Kabé)/(0212024240100080)/Detalles de la solicitud de información/Resuelto/Subsanación.zip). **4)** Que la línea 04 del procedimiento de Licitación Mayor 2023LY-000007-0001102401, fue adjudicada a la empresa KABE SOLUCIONES MEDICAS SOCIEDAD ANÓNIMA.(ver expediente electrónico/[4. Información de Adjudicación]/Acto de adjudicación/Consultar/Acto de adjudicación/).

4.2 - Recurso 8122024000000320 - TRANSGLOBAL MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Ver recurso 8122024000000320 - TRANSGLOBAL MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA.

Principios de contratación - Criterio CGR

Con lugar



-SOBRE LA RESPUESTA A LA AUDIENCIA INICIAL DE LA EMPRESA KABE SOLUCIONES MEDICAS SOCIEDAD ANÓNIMA. Mediante auto No.805202400000956 del veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia inicial a las partes, concediendo un plazo de ocho días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, 263 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública; plazo que corrió desde el día 28 de mayo al 06 de junio ambos de 2024. Vencido el plazo indicado la empresa KABE SOLUCIONES MEDICAS SOCIEDAD ANÓNIMA, no contestó la audiencia respectiva y es hasta el día 18 de junio de 2024, mediante documento Número 8062024000002006, que la empresa contesta la audiencia en la que únicamente señala: *"Buenas.Solicitamos que la CCSS verifique nuestro producto y oferta. Gracias."*; por lo que la respuesta a la audiencia inicial por parte de la empresa KABE SOLUCIONES MEDICAS SOCIEDAD ANÓNIMA se tiene por presentada de forma extemporánea y por lo tanto este Despacho no considerará el contenido de la respuesta.

-SOBRE EL FONDO DEL RECURSO. 1) Sobre los incumplimientos atribuidos en contra de la empresa adjudicataria. La Apelante señala que en la solicitud de información número 0212024240100080 dirigida a Kabé Soluciones, en los aspectos técnicos les solicitaron presentar EMB y que de la respuesta se verificar en la partida 4, el EMB no fue aportado, siendo este un requisito fundamental para comercializar el producto. La Administración señala que una vez analizados los recursos presentados por las empresas Transglobal Medical S.A. y D.A. Médica de Costa Rica S.A. contra el acto de adjudicación de la contratación N° 2023LY-000007-0001102401, para la adquisición de "Insumos para Unidad de Terapia Respiratoria", específicamente en las partidas 4 y 27, respectivamente, se hace evidente que hubo un error involuntario en el análisis técnico de la oferta presentada por la empresa Kabe Soluciones Medicas S.A., ya que no cumple los requerimientos técnicos solicitados en el pliego cartelario. Derivado de lo anterior, se debe proceder a enmendar el acto, adjudicando la línea N°4 a la empresa Transglobal Medical S.A. y la línea N° 27 a la empresa D.A. Médica de Costa Rica S.A. En relación con la empresa adjudicataria, como se indicó anteriormente, la respuesta brindada al atender la audiencia inicial no será considerada para efectos de la presente resolución por tenerse presentada de forma extemporánea. **Criterio de la División. 1) Sobre las líneas impugnadas en este caso.** Como primer aspecto debe indicarse que el recurso que se resuelve en la presente resolución es el que corresponde al presentado por la empresa TRANSGLOBAL MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA en contra del acto de adjudicación de la línea 04 del procedimiento de Licitación Mayor 2023LY-000007-0001102401; lo anterior por cuanto al momento de contestar la audiencia inicial concedida la Administración señala lo siguiente : *"específicamente en las partidas 4 y 27, respectivamente, se hace evidente que hubo un error involuntario en el análisis técnico de la oferta presentada por la empresa Kabe Soluciones Medicas S.A., ya que no cumple los requerimientos técnicos solicitados en el pliego cartelario. Derivado de lo anterior, se debe proceder a enmendar el acto, adjudicando la línea N°4 a la empresa Transglobal Medical S.A. y la línea N° 27 a la empresa D.A. Médica de Costa Rica S.A."* Al respecto, estima este órgano contralor que la línea suspendida para efectos de resolución es la línea 04 según se desprende del recurso admitido a conocimiento de fondo, por lo que en relación con las consideraciones expuestas por la Administración sobre la línea 27, se entiende que realizará las valoraciones correspondientes sobre si debe enmendar esa adjudicación conforme los mecanismos que dispone el ordenamiento jurídico vigente. De esa forma, esta resolución únicamente analizará lo concerniente a la línea 04 de este concurso. **2) Sobre el caso en concreto.** Establecido lo anterior, debe indicarse que la Caja Costarricense de Seguro Social promovió el procedimiento de Licitación Mayor 2023LY-000007-0001102401, para adquirir insumos para Unidad de Terapia Respiratoria, (hecho probado 1); procedimiento al cual específicamente para la línea 4, se presentaron las siguientes ofertas: TRANSGLOBAL MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA y KABE SOLUCIONES MEDICAS SOCIEDAD ANÓNIMA; (hecho probado 2). Una vez efectuada la fase de estudio de las ofertas, la CCSS resolvió adjudicar en la línea 04 a la empresa KABE SOLUCIONES MEDICAS SOCIEDAD ANÓNIMA. (hecho probado 4). Ahora bien, sobre el Certificado de Equipo y Material Biomédico, el pliego de condiciones dispone en el punto 1.5 lo siguiente: *" 1.5 CERTIFICACIÓN OBLIGATORIA: Se debe adjuntar original, copia certificada o carta de aprobación del Registro Sanitario de Equipo y Material Biomédico, así como sus anexos (cuando corresponda), en el cual se indique su condición como responsable sanitario, titular del EMB o distribuidor autorizado según corresponda. El Registro Sanitario deberá estar vigente desde el momento de la apertura, así como durante todo el proceso de la contratación hasta su entrega total. En caso de que el Registro Sanitario de Equipo y Material Biomédico esté en proceso de vencerse, será responsabilidad del oferente realizar los trámites de renovación dentro un período que no afecte el proceso de la contratación, así como las entregas, es decir, deberá estar siempre vigente ante la Caja Costarricense de Seguro Social durante todo el contrato. El Registro Sanitario debe coincidir con el producto ofertado, proveedor y registrante. En caso de no coincidir el registrante, adjuntar oficio del ente rector que acredite su condición de distribuidor autorizado en cumplimiento del artículo 22 del Decreto 34482-S. Excepto para las partidas: #31 sensor de temperatura compatible con humidificador Aquavent, #32 adaptador de calentador de manguera doble, cable compatible con circuitos para respirador neonatales compatible con Humidificador Aquavent, #33 sensor de temperatura para humidificador Fisher y Paykel # 34 adaptador de calentador de manguera doble, cable compatible con circuitos para respirador neonatales marca Fisher y Paykel, #39 filtro de entrada de aire compatible con los equipos humidificador Airvo 2, de acuerdo con las Modificaciones al Decreto Ejecutivo N° 34482-S "Reglamento para Registro, Clasificación, Importación y Control de Equipo y Material Biomédico", artículo 7°, estos insumos no requieren de registro sanitario."* (ver en expediente electrónico/ [2. Información de Cartel/ [Versión Actual]/F Documento del cartel/1. Condiciones Específicas Terapia vñ 06-02-2024.pdf). Por otra parte, el Reglamento para el registro, clasificación, importación y control de equipo y material biomédico (N° 34482-S) – en adelante el Reglamento de Registro- en su artículo 1 indica: *"El presente reglamento tiene como objetivo establecer los requisitos y trámites necesarios para la clasificación, el registro, la importación y el control de equipo y material biomédico, en adelante denominados EMB, y cuyo destino es el uso para el ser humano"*, en tanto que el artículo 3 define: *"3.46. Registro Sanitario del EMB: Proceso mediante el cual el Ministerio de Salud aprueba el uso de un producto, después de evaluar la información científica que demuestra que el producto es efectivo para los objetivos propuestos y que no es peligroso para la salud humana"*. Así las cosas, tanto el pliego del concurso como la normativa vigente solicitan dicho certificado en todos aquellos productos que así lo requieran para su comercialización y resguardo de la salud pública. De tal manera que con ocasión de la presente licitación resultaba imprescindible contar con dicho requisito. Ahora bien, en el presente caso se tiene que la adjudicataria no aporta el Certificado de Material Biomédico requerido al momento de presentar su oferta, aspecto que fue requerido por la Administración mediante requerimiento de subsanación y que no fue aportado por la empresa KABE SOLUCIONES MEDICAS SOCIEDAD ANÓNIMA al momento de atender el requerimiento de información, ni tampoco al momento de contestar al audiencia inicial concedida por este Despacho. (hecho probado 3). Al respecto se evidencia que la empresa adjudicataria no cuenta con el Certificado de Equipo y Material Biomédico del insumo requerido y por ende no contaba con las habilitaciones necesarias y previstas por el ordenamiento, para la comercialización de dicho producto, todo lo cual pondría en riesgo la ejecución de la contratación en tanto no sería posible la comercialización, todo lo cual también fue aceptado por la Administración. En razón de lo expuesto se observa incumplimiento de la empresa KABE SOLUCIONES MEDICAS SOCIEDAD ANÓNIMA, lo que amerita su exclusión por este tema y en consecuencia se **declara con lugar** el recurso interpuesto por la empresa **TRANSGLOBAL MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA** en contra del acto de adjudicación de **la línea 04 del procedimiento de Licitación Mayor 2023LY-000007-0001102401**.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/07/2024 10:35	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/07/2024 13:17	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/07/2024 15:21	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	08/07/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00958-2024	Fecha notificación	03/07/2024 15:22